



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL CORREDOR RIBEREÑO DE LIMA Y CALLAO

El Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista de la república Jorge Alberto Morante Figari y demás congresistas firmantes, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL CORREDOR RIBEREÑO DE LIMA Y CALLAO

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo productivo, social, innovador y sostenible del corredor ribereño de Lima y Callao a fin de impulsar la inversión en actividades turísticas, recreacionales, culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida de la población.

Artículo 2.- DEFINICIONES

Para los efectos de la aplicación de la presente ley se tienen las siguientes definiciones:

Corredor Ribereño. - Es la franja costera frente a Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, desde el distrito de Chorrillos hasta el distrito de La Punta. Incluye la playa y los terrenos existentes desde la Línea de Alta Marea hasta el acantilado, así como los terrenos antrópicos que se ganen al mar hasta el borde superior de los acantilados y la franja de ancho variable a partir del borde de los acantilados, hacia el interior continental.

Costa Verde. - Es la franja costera frente a Lima Metropolitana que comprende a los distritos de San Miguel, Magdalena, San Isidro, Miraflores, Barranco y Chorrillos.

Municipalidades Ribereñas. - Están conformadas por la Municipalidad Provincial del Callao, y las Municipalidades Distritales de La Perla, La Punta, San Miguel, Magdalena, San Isidro, Miraflores, Barranco y Chorrillos.

Plan Maestro de Desarrollo. - Instrumento que define el conjunto de lineamientos y normas generales promotoras y orientadoras de las acciones a gestionar en etapas a través del tiempo para el desarrollo productivo del Corredor Ribereño, a las cuales deberán someterse todas las acciones del sector público y privado. Este será actualizado cada diez (10) años.

Línea de Más Alta Marea. - La línea que alcanza el nivel más alto de las mareas en su promedio de las sicigias (mareas vivas) en un período de 18.6 años.

Zonificación. - Conjunto de normas y parámetros urbanísticos y edificatorios para la regulación del uso y ocupación del suelo del Corredor Ribereño, en el ámbito de actuación o intervención del Plan Maestro de Desarrollo. Se elabora en función a los objetivos de desarrollo, de la capacidad de soporte del suelo y las normas establecidas en el Plan Maestro de Desarrollo.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La propiedad de los terrenos del Corredor Ribereño, ubicados en los distritos de La Punta, Cercado de Callao, La Perla, San Miguel, Magdalena, San Isidro, Miraflores, Barranco y Chorrillos corresponden a sus respectivas Municipalidades, con excepción de la franja intangible que se determina por la Línea de Alta Marea y aquellos que sean de propiedad de terceros, conforme a Ley.

Artículo 4.- INSCRIPCIÓN

Las Municipalidades Ribereñas deberán efectuar, de oficio, las acciones de saneamiento físico legal de los terrenos de su propiedad, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP.

Los requisitos y procedimiento para la inscripción del derecho de propiedad de las Municipalidades Ribereñas se determinan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 5.- RECUPERACIÓN DEL ÁREA RIBEREÑA

Otorgar a las Municipalidades Ribereñas el reconocimiento legal de la

ocupación y recuperación de suelos en el Corredor Ribereño. Solo generarán derechos cuando se ajusten a lo establecido por el Plan Maestro de Desarrollo respectivo.

La recuperación, conservación y mantenimiento de la calidad de las playas del litoral se realizará en coordinación con el Ministerio del Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30590 y su reglamento. El Plan Maestro de Desarrollo contemplará las acciones a adoptar correspondientes al Corredor Ribereño

Los proyectos de inversión pública y privada con ubicación en el Corredor Ribereño se someterán, necesariamente, a los estudios de impacto ambiental correspondientes, para asegurar su contribución a la recuperación ambiental y al desarrollo de las instalaciones y actividades determinadas por el Plan Maestro de Desarrollo respectivo.

Artículo 6.- ADJUDICACIÓN DE TERRENOS

Las entidades públicas que posean terrenos del Estado y que sean prestadoras de servicios o realicen actividades compatibles con las del Corredor Ribereño solicitarán a la Autoridad del Proyecto Costa Verde, o quien haga sus veces, la conducción de los terrenos en posesión, debiendo adecuarse a los lineamientos generales del Plan Maestro de Desarrollo respectivo.

Corresponde a la Autoridad del Proyecto Costa Verde, o quien haga sus veces, establecer los términos de su afectación en uso a la entidad poseedora, o en caso contrario los plazos para abandonar los terrenos ocupados.

Artículo 7.- AUTORIDAD DEL PROYECTO COSTA VERDE

La Autoridad del Proyecto Costa Verde está conformada por:

- El alcalde de la Municipalidad de Lima Metropolitana o un representante designado por éste, quien lo presidirá;
- El alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos o un representante designado por éste;
- El alcalde de la Municipalidad Distrital de Barranco o un representante designado por éste;
- El alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores o un representante designado por éste;
- El alcalde de la Municipalidad Distrital de San Isidro o un representante

designado por éste;

- El alcalde la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar o un representante designado por éste;
- El alcalde la Municipalidad Distrital de San Miguel o un representante designado por éste;
- Un representante del Instituto Metropolitano de Planificación designado por su Directorio; y,
- Un representante de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A.C. designado por su Directorio.

Artículo 8.- COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD DEL PROYECTO COSTA VERDE

En el ámbito de Lima Metropolitana, compete a la Autoridad del Proyecto Costa Verde:

- a) Aprobar el Plan Maestro de Desarrollo y sus modificaciones o ampliaciones;
- b) Ratificar o rechazar los actos, las autorizaciones y/o las adjudicaciones de derechos efectuados por las Municipalidades Distritales respecto de los terrenos de la Costa Verde de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Plan Maestro de Desarrollo y la normatividad general y específica vigente;
- c) Dictar las medidas necesarias para la adecuada implementación del Plan Maestro de Desarrollo;
- d) Promover el financiamiento y la ejecución de programas, proyectos y obras, para desarrollar la Costa Verde;
- e) Generar los recursos necesarios para la administración y control del Plan Maestro de Desarrollo.
- f) Otras funciones que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 9.- COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

Créase la Comisión Intersectorial de Coordinación y Articulación para el desarrollo productivo del Corredor Ribereño, integrada por la Autoridad del Proyecto Costa Verde, la Municipalidad Provincial del Callao, las Municipalidades Ribereñas y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, con el propósito de reducir las barreras administrativas para la inversión en actividades turísticas, recreacionales, culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida de la población.

Artículo 10.- PLAN MAESTRO DE DESARROLLO

El Plan Maestro de Desarrollo es el instrumento normativo que determina los lineamientos generales y específicos necesarios para la orientación, promoción y control de las acciones a desarrollar tanto por el sector público y privado, con el objetivo de promover el desarrollo productivo del Corredor Ribereño. Corresponde a la Autoridad del Proyecto de Costa Verde y a la Municipalidad Provincial del Callao, o a quien corresponda, elaborar sus respectivos planes maestros y sus actualizaciones.

El objetivo del Plan Maestro de Desarrollo se centrará en acciones que conduzcan la recuperación y mantenimiento de la calidad de balneario del subsistema marino de borde y de las zonas de playas, la ampliación de éstas, el aprovechamiento seguro y equilibrado de las áreas actualmente no utilizadas del acantilado, así como el tratamiento forzoso de las aguas residuales antes de su vertimiento a disposición final.

Artículo 11.- CUMPLIMIENTO DEL PLAN MAESTRO

La Autoridad del Proyecto Costa Verde, o quien haga sus veces, aprueba el Plan Maestro de Desarrollo y vigila su cumplimiento por parte de las empresas privadas y entidades públicas que desarrollen proyectos y/o realicen actividades en el ámbito del Corredor Ribereño.

Artículo 12.- USO PÚBLICO DE LAS PLAYAS

Las playas del Corredor Ribereño son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles. Su ingreso y uso es libre y gratuito.

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas es la entidad encargada de determinar la Línea de Alta Marea y efectuar su actualización, a solicitud de la Autoridad del Proyecto Costa Verde y/o las Municipalidades Ribereñas.

Artículo 13.- PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Las Municipalidades Ribereñas promoverán el desarrollo productivo del Corredor Ribereño mediante el empleo de las fórmulas de colaboración público-privada previstas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, y posteriores normas modificatorias. Para tales efectos,

podrán contratar, emitir autorizaciones o adjudicar derechos sobre los terrenos en su jurisdicción, según corresponda.

Artículo 14.- RESTRICCIONES

Las Municipalidades Ribereñas no podrán extender autorizaciones o adjudicar derechos ni establecer actividades, usos del suelo o construcciones que en forma alguna limiten o restrinjan el libre acceso del público a la playa. La Autoridad del Proyecto de la Costa Verde, o quien haga sus veces, con el apoyo de la fuerza pública y previas las verificaciones del caso, erradicará a los infractores en el término de veinticuatro (24) horas de presentada la respectiva denuncia, para restituir el uso público de las playas.

La Autoridad del Proyecto Costa Verde, o quien haga sus veces, por acuerdo unánime de sus miembros, determinará aquellos casos en los que, dada su naturaleza de servicios públicos de interés metropolitano o nacional, puedan establecerse, por razones estrictamente técnicas, condicionamientos para el libre acceso a las playas, lo cual requerirá de aprobación mediante resolución suprema refrenda por los Ministerios de Vivienda y Construcción, de Transportes y Comunicaciones y Defensa.

Artículo 15.- PROPUESTAS DE INVERSIÓN

Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, podrán presentar propuestas de inversión para el desarrollo productivo del Corredor Ribereño ante los titulares de las Municipalidades Ribereñas, sujetas a las modalidades de colaboración público-privada previstas en el marco normativo vigente.

Artículo 16.- INVERSIÓN PÚBLICA

Las Municipalidades Ribereñas podrán desarrollar los proyectos que sean compatibles con el Plan Maestro de Desarrollo respectivo, en forma directa y con recursos propios, para lo cual sólo se requerirá de la aprobación previa de la Autoridad del Proyecto Costa Verde o quien haga sus veces.

Artículo 17.- FINANCIAMIENTO E INCENTIVOS

Se autoriza a la Autoridad del Proyecto Costa Verde, o quien haga sus veces, a proponer mecanismos de financiamiento y de incentivos para el desarrollo de proyectos de inversión sobre el Corredor Ribereño. Estos mecanismos serán evaluados y aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 18.- SANCIONES Y FISCALIZACIÓN

La Autoridad del Proyecto Costa Verde, o quien haga sus veces, realizará las labores de fiscalización pertinentes y aprobará la escala de multas a los incumplimientos que se presenten de parte de los operadores de los proyectos de desarrollo productivo sobre el Corredor Ribereño.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - El Poder Ejecutivo elabora y publica las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley, incluyendo la adecuación de los reglamentos vigentes, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, bajo responsabilidad.

SEGUNDA. - Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente ley.



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2024 12:42:44-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2024 12:42:38-0500

Lima, 16 de agosto de 2024



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20181748128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2024 13:22:25-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2024 14:54:33-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2024 10:37:10-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2024 08:54:18-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2024 08:53:53-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNO QUE
Hitler FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2024 08:51:01-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **septiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8781/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

El desarrollo de la Costa Verde en Lima tiene una larga historia de medidas legislativas y urbanísticas. Sin embargo, es desde 1994, a partir de la promulgación de la Ley N° 26306, que se reconoce la propiedad del corredor ribereño de la Costa Verde a los municipios distritales de Chorrillos, Barranco, Miraflores, San Isidro, Magdalena del Mar y San Miguel y se inició un proceso de trabajo conjunto a partir de la creación de la Autoridad de Proyecto de Costa Verde, como órgano descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la puesta en valor de la zona ribereña de Lima.

Con la Ley 28056¹, publicada en 1997, se establece que las playas de todo nuestro litoral deben ser consideradas como bienes de uso público con carácter de inalienabilidad e imprescriptibilidad. Además, define a la playa como el área donde la costa se presenta como un área plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea.

En 2006, se promulgó el Decreto Supremo N° 050-2006-EF², que reglamenta la Ley 28056 con el propósito de regular el uso y gestión de las playas y terrenos de dominio público. En este reglamento se garantiza el uso público de las playas del litoral de la República, estableciendo los lineamientos para el libre acceso de la población, se establecen las causales y procedimientos para la desafectación y adjudicación de las áreas ubicadas en la zona de dominio restringido y se definen las obligaciones de las entidades públicas competentes.

A partir de estos instrumentos a lo largo de las décadas, se han desarrollado diversos planes maestros y proyectos urbanísticos para la Costa Verde, buscando integrar el desarrollo de la zona costera con el crecimiento de las ciudades aledañas, aunque el enfoque desarrollado se ha sustentado más en la realización de obras de recuperación de suelos, construcción de malecones, paseos peatonales y áreas verdes, con el objetivo de mejorar la accesibilidad y el disfrute público de la Costa Verde.

Sin embargo, aún existen desafíos pendientes en términos de la regularización de la propiedad, la coordinación interinstitucional y la sostenibilidad de los proyectos de desarrollo.

¹ Ley 26856 Ley que Declaran que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido. Artículo 1. Publicada el 8 de setiembre de 1997

² Decreto Supremos 050-2006-EF, Reglamenta la Ley 26856 que define la finalidad de la citada ley

2. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

2.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO A RESOLVER

La legislación existente para el desarrollo de la zona ribereña de Lima y Callao no ha permitido promover de manera efectiva el desarrollo productivo, social, innovador y sostenible de la zona. Para lograrlo es necesario impulsar la inversión en actividades turísticas y recreacionales que mejoren la calidad de vida de la población.

A fin de resolver esta situación es necesario que se mejore y actualice la normativa, pues el marco regulatorio vigente es la Ley 26036 y su reglamento que datan de hace 30 años. Es necesario actualizar dicha normativa, con el fin de que la Costa Verde se convierta en un espacio inclusivo de recreación para toda la población que vive en Lima, así como para los turistas nacionales y extranjeros que lleguen a la ciudad capital.

El mejoramiento de la norma respecto al desarrollo del litoral ribereño de la Costa Verde debe tener el propósito de impulsar su desarrollo productivo, con el fin de consolidarlo como un espacio inclusivo para la recreación de todos los habitantes de Lima. Ello porque la Costa Verde y la zona costera que pertenece al Callao es una de las zonas más atractivas que tiene la capital para, con actuaciones sostenibles, contribuir a la innovación de su destino y experiencia turística.

Un circuito que desarrolle una serie de actividades culturales que los municipios costeros lleven a cabo, en más de 12 km de extensión, como propuestas de teatro, recitales musicales y coreográficos y espacios para juegos y actividades al aire libre se convierte en una gran oportunidad de crecimiento e incremento de la atraktividad de la zona.

2.2 ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA

En la actualidad se está dando un proceso de reconstrucción de algunos malecones de la Costa Verde, utilizando tecnología moderna, normas de sismo-resistencia y edificación, y armonizando con el entorno natural, acorde con el cuidado del medio ambiente. Sin embargo, todas estas medidas deben basarse en un enfoque sostenible, generalmente denominado "resiliencia-ciudadana", para lo cual resulta necesario el establecimiento en el plan maestro de desarrollo urbano criterios de sostenibilidad con una visión de triple eje tomando en cuenta criterios económicos, sociales y ambientales que permitan alinear estos criterios con los lineamientos urbanísticos en la correspondiente relación de extensión del mar.

Por ello, el desafío a enfrentar es lograr el equilibrio entre la dinámica natural y la intervención urbana que reduzca la erosión costera.

2.3 NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

El Proyecto de Ley propone dar el marco legal a los municipios costeros de Lima y Callao para que puedan impulsar las acciones que les permita registrar la propiedad de los terrenos dentro de su jurisdicción. Lo anterior con la finalidad de que se pueda promover la inversión en actividades turísticas y recreacionales que mejoren la calidad de vida de la población.

En ese sentido, es preciso referirnos al régimen de disposición y administración de los bienes estatales, regulado en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – SNBE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

La Ley N° 29151 crea el SNBE como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente. De este modo, regula las actuaciones y procedimientos para una eficiente gestión de los predios estatales, maximizando su aprovechamiento económico y/o social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada.

A través de la Ley N° 29151 se habilita la constitución de derechos reales a favor del sector privado, tales como el usufructo, la servidumbre, el arrendamiento, la cesión en uso, el comodato u otros; figuras que permiten el desarrollo eficiente de proyectos en activos del Estado. En esa línea, la norma establece lineamientos claros para el registro, clasificación y control de los predios del Estado; y regula procedimientos más ágiles y eficientes para la transferencia, enajenación y adquisición de los predios estatales, lo que facilita la gestión y eficiencia en el uso de los recursos públicos. Del mismo modo, la ley mencionada señala que las entidades deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la referida ley y atendiendo a sus fines y objetivos institucionales.

2.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO NORMATIVO

El objetivo del proyecto normativo es promover el desarrollo productivo,

social, innovador y sostenible del corredor ribereño de Lima y Callao a fin de impulsar la inversión en actividades turísticas y recreacionales que mejoren la calidad de vida de la población.

Si bien la Ley N° 26306 y su reglamento reconocen la propiedad del corredor ribereño Costa Verde a diversas Municipalidades distritales de la provincia de Lima dentro de sus respectivas jurisdicciones, la finalidad principal de estas normas era permitir la construcción de una red vial.

En ese sentido, la propuesta normativa incide en que se pueda dar reconocimiento legal de la ocupación y recuperación de suelos en la zona costera de los distritos ribereños dentro del corredor de la Costa Verde.

Asimismo, se fijan los lineamientos necesarios para que se puedan establecer las competencias y responsabilidades de la Autoridad del Proyecto Costa Verde (APCV), las Municipalidades Distritales de la zona costera de Lima y Callao y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) en la supervisión y autorización de los trabajos de recuperación de suelos, para lo cual se crean, de manera explícita, los mecanismos de coordinación y articulación entre estas entidades para agilizar los trámites y permisos requeridos.

Se propone delinear los lineamientos técnicos y ambientales para la recuperación y generación de suelos en la zona costera, tomando en cuenta la dinámica del mar y la protección del ecosistema, así como los mecanismos de financiamiento y/o incentivos para los proyectos de recuperación y generación de suelos en la Costa Verde.

Para lograr el desarrollo sostenible se ha incorporado al Corredor Ribereño a la zona ribereña del Callao, la cual incluye al distrito provincial del Callao y a los distritos de La Perla y La Punta.

Finalmente, se establece la creación de una Comisión Intersectorial que permita coordinar entre la Autoridad del Proyecto Costa Verde con las autoridades municipales del Callao de forma que se pueda articular un espacio integrado de desarrollo.

2.5 LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE DESARROLLO EN ZONAS COSTERAS

Un aspecto a mejorar en la normativa vigente es la necesidad de definir la línea de más alta marea ("LMAM"). Según la Ley de Playas y su reglamento, la LNAM es el límite superior del dominio público marítimo, el cual es

administrado y supervisado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI).

La LMAM se define como "la línea que alcanza el nivel más alto de las mareas en su promedio de las sicigias (mareas vivas) en un período de 18.6 años". Esta línea es determinada técnicamente por DICAPI mediante estudios hidrográficos y topográficos.

Ello es importante porque la LMAM es fundamental para demarcar los límites entre el dominio público marítimo (playas y terrenos de ribera) y los terrenos privados o de las municipalidades. Es un elemento clave para la planificación, gestión y desarrollo de las zonas costeras. Pero se debe entender que la delimitación de la LMAM es un proceso dinámico que debe ser actualizado periódicamente, debido a los cambios naturales en la línea de costa causados por la erosión, sedimentación y el impacto del cambio climático. Por esta razón en la propuesta legislativa se permite a solicitud de alguna de las instituciones involucradas soliciten la nueva evaluación de la LMAM.

La legislación comparada nos permite observar que se maneja esta posibilidad como por ejemplo en Chile, con la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 regula el otorgamiento de concesiones y permisos para el uso de bienes nacionales de uso público en la zona costera, estableciendo competencias y responsabilidades de las entidades a cargo.

A su vez, en Colombia, la Ley General de Playas y Terrenos de Bajamar N° 1276 de 2009 define las áreas de playa y terrenos de bajamar como bienes de uso público, estableciendo lineamientos para su protección y aprovechamiento sostenible.

Por otro lado, en España, la Ley de Costas N° 22/1988 establece un régimen jurídico para la protección, uso y gestión del dominio público marítimo-terrestre, incluyendo mecanismos para la delimitación de la línea de costa y la regulación de actividades en esta zona.

En todos los casos, se destaca la importancia de la coordinación interinstitucional y la definición clara de competencias entre las entidades encargadas de la gestión y supervisión de las zonas costeras, como DICAPI en el caso peruano.

Por otro lado, existen algunos ejemplos de recuperación de espacios y generación de playas con material de excavación en Latinoamérica que se señalan a continuación:

Panamá, Proyecto Cinta Costera: Entre 2009 y 2014, Panamá construyó un parque lineal de 6 km de longitud en la bahía de Panamá, utilizando material de dragado proveniente de la ampliación del Canal de Panamá. Esto permitió recuperar espacio público y generar nuevas áreas de playa.

México en Cancún, Proyecto de recuperación de playas: Desde 2018, las autoridades de Cancún han implementado un programa de recuperación de playas mediante la reubicación de arena proveniente de dragados y excavaciones realizados en la zona. Esto ha permitido ampliar y regenerar las playas afectadas por la erosión costera.

Brasil en Río de Janeiro, Proyecto Orla: En las décadas de 1990 y 2000, Río de Janeiro desarrolló un plan integral para la revitalización de su frente costero, el cual incluyó la recuperación de espacios degradados y la generación de nuevas áreas de playa a partir de material de excavación y dragado.

Colombia en Cartagena de Indias, Proyecto Anillo Insular: En los últimos años, Cartagena ha llevado a cabo un ambicioso proyecto de recuperación y ampliación de sus playas urbanas, utilizando arena extraída de las obras de dragado y construcción de infraestructura portuaria.

Estos ejemplos demuestran que la recuperación de espacios y generación de playas con material de excavación es una práctica común en países de Latinoamérica, que permite aprovechar de manera sostenible los recursos disponibles para mejorar el acceso y disfrute de las zonas costeras.

3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Problema Público a atender	Alternativa de Solución	Costos	Beneficios	Riesgos de la no aprobación del PL
La falta de Normativa necesaria para promover el desarrollo productivo, social, innovador y sostenible de la Costa Verde.	Promover el saneamiento físico legal de predios de los gobiernos locales de la costa verde para promover la inversión	El costo para el Estado es marginal porque las acciones están vinculadas a sus funciones de promoción de	<u>Sociales:</u> mejora de áreas de recreación para toda la población <u>Económicos:</u> La puesta en valor de la zona ribereña	Continuar sin tener un ordenamiento legal que impide poner en valor una zona ribereña con alto potencial de desarrollo

		inversiones y de articulación intersectorial	impulsará nuevos negocios que tendrán impacto sobre la recuperación de la economía, así como se generarán mayores rentas para los municipios. Ambientales: Se promoverá la protección y desarrollo sostenible del corredor ribereño. Urbanísticos: Mejora de la planificación urbana que incrementa el valor de la zona	
--	--	--	--	--

El impacto cuantitativo se enfoca en la reactivación económica del país, puesto que la propuesta impulsará nuevos espacios de recreación, comercio y turismo en la zona costera de Lima y Callao.

Dentro de los principales beneficios e impactos cualitativos de la propuesta, conviene destacar los siguientes:

a) Impactos Sociales

El proyecto normativo promueve el desarrollo y puesta en valor de los espacios públicos y áreas verdes del Corredor Ribereño, lo que, a su vez, busca mejorar la calidad de vida de los habitantes, proporcionando lugares para el esparcimiento, el deporte y la recreación.

b) Impactos Económicos

La propuesta busca promover la inversión sostenible en los espacios públicos del Corredor Ribereño, a través del empleo de las fórmulas de colaboración público – privado establecidos en la normativa vigente. Con ello, se planea impulsar la inversión en actividades turísticas y

recreacionales que mejoren la calidad de vida de la población, generando ingresos a la comunidad local.

c) Impactos Ambientales

El proyecto normativo garantiza la protección del Corredor Ribereño de Lima y Callao, a través del reconocimiento legal de la propiedad y ocupación de las Municipalidades Ribereñas, así como de las competencias de las autoridades respectivas para la recuperación y generación de suelos en la zona costera, tomando en cuenta la dinámica del mar y la protección del ecosistema.

d) Impactos Urbanísticos

La norma establece directrices para un desarrollo urbano planificado, evitando la expansión desordenada y asegurando el uso sostenible del suelo. De este modo, se establece que la zonificación y usos del suelo deberá ser regulada en un Plan Maestro de Desarrollo, el cual deberá ser actualizado cada diez (10) años a efectos de adecuar las disposiciones normativas a la realidad física del suelo.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que la aprobación del Proyecto de Ley no irroga gasto adicional al Tesoro Público, puesto que esta iniciativa legal busca solo dar un marco normativo que autorice a las municipalidades costeras de Lima y Callao a promover el desarrollo en sus diferentes dimensiones de la zona de playa impulsando diversos mecanismos inversión privada para beneficio de los ciudadanos de Lima y Callao.

4. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Respecto a la administración del espacio público, el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y uso público; asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 59°, los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.

Conforme lo establece el artículo 73°, numerales 4 y 4.2, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de desarrollo y economía local, mediante el fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local.

En la misma línea, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece expresamente que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su

propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, supletoriamente, las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en lo que fuera aplicable.

Del mismo modo, el artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que las entidades deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la referida ley y atendiendo a sus fines y objetivos institucionales.

Así las cosas, es posible concluir que las fórmulas de colaboración público privada incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, a todas las modalidades de colaboración público-privada por las que se pretende ejecutar la optimización, ampliación marginal, recuperación o rehabilitación, creación, mejoramiento, uso, administración, gerencia o gestión o cualquier otra fórmula de involucramiento permitida por el marco normativo vigente respecto de bienes, servicios e infraestructura pública en el ámbito distrital, incluso las que eventualmente puedan ser ejecutadas mediante mancomunidades.

La anterior definición incluye también, según corresponda caso por caso, la ejecución de actividades tales como el diseño, financiamiento, construcción, implementación de estructuras temporales, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento de bienes, servicios e infraestructura estatal.

6. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley se ubica en el marco de la 18° Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa a búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, que consiste entre otros aspectos, la mejora de la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo a la micro y pequeña empresa. Y, dentro de esta política de Estado, el objetivo específico de garantizar el marco legal que promueva la formalización -y la competitividad de la actividad económica.

ACUERDO NACIONAL		TEMAS/PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	79. MEDIDAS PARA PROMOVER LA FORMALIZACIÓN, POTENCIAR LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS MYPES Y LA MEDIANA EMPRESA